

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca
LIPPEO	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Lineamientos	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEPCO o Instituto	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del IEEPCO

ANTECEDENTES.

- I.** Mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandata la CPEUM y la LGIPE, establece el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año.
- III.** Mediante acuerdo INE/JGE99/2020, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV.** Con motivo de la evaluación al desempeño a las personas miembros del Servicio Profesional de este Instituto, correspondiente al ejercicio 2024-2025, mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/010/2024, de fecha treinta de agosto de 2024, se notificó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.
- V.** Mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/023/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó al funcionariado miembro del SPEN del Instituto, el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE112/2024.
- VI.** La DESPEN, mediante circular INE/ED/DESPEN/008/2025, fechada el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, informó que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de dos

mil veinticuatro a agosto de dos mil veinticinco, se realizaría del del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2025 a través del “*Subsistema de evaluación del desempeño*” del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- VII.** Mediante oficio número INE/ED/DESPEN/0368/2026, recibido el día tres de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por el Encargado de Despacho de la DESPEN, informó la conclusión de los trabajos para la integración del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de dos mil veinticuatro a agosto de dos mil veinticinco, anexando el dictamen de cuenta.

Solicitando se someta a consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, y se apruebe a más tardar el 28 de febrero de 2026. Lo anterior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

- VIII.** El Órgano de Enlace del SPEN de este Instituto, el cinco de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEEPCO/CA/176/2026, hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación al desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo septiembre de dos mil veinticuatro a agosto de dos mil veinticinco, así como el proyecto de acuerdo atinente, para las observaciones correspondientes.
- IX.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEEPCO/CA/264/2026, el Órgano de Enlace remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño del personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto correspondiente al periodo comprendido de septiembre de veinticuatro a agosto de dos mil veinticinco, así como su correspondiente anexo.

CONSIDERANDO.

De la competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, señala que en el ejercicio de las funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de los dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la CPELSO y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE.
4. Que los artículos 1°, 12, 25, Base A, párrafos tercero, cuarto y sexto; y 114 TER de la CPELSO, establecen que nuestro Estado es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, que el Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre las personas, en todos los ámbitos incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles, que todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley, y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación electoral local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Y que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establece que el IEEPCO es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, en la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizará con perspectiva de género.
6. Que el artículo 34, fracción I, de la LIPEEO, dispone que el IEEPCO, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos correspondientes, siendo el Consejo General y la Presidencia del Consejo General, sus órganos centrales.
7. Que el Consejo General, en términos del artículo 35, párrafo 1, de la LIPEEO, es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral; sus decisiones se asumen de

manera colegiada, en sesión pública.

8. Que el artículo 38, fracciones I, IV, LXIII y LXVIII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que establezca la LGIPE, la LIPPEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
9. Que el artículo 376, fracción I, del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada organismo público local y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Del SPEN en el Instituto.

10. Que la CPEUM, en su artículo 41, Base V, Apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Al Instituto Nacional Electoral le corresponde regular la organización y funcionamiento de este Servicio.
11. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el

Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, quien ejercerá su rectoría y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

- 12.** Que el diverso 30, párrafos 5 y 9, de la LIPEEO dispone que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un SPEN y en una rama administrativa. Este Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. El INE regulará la organización y funcionamiento de dicho Servicio.
- 13.** Que en términos del artículo 77, párrafo 1, de la LIPEEO, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, conforme a lo dispuesto en la LGIPE. La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

- 14.** Que el artículo 369, del Estatuto establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM. Para atender esta función rectora de la autoridad electoral, las autoridades electorales administrativas locales deberán

ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

15. Que, de conformidad con las disposiciones precedentes, el Instituto cuenta con veintidós cargos y puestos que conforman el SPEN de este Instituto en las funciones electorales de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y De lo Contencioso Electoral; asimismo cuenta con una Comisión Permanente de Seguimiento y un Órgano de Enlace, que de manera coordinada implementan diversos mecanismos como lo son la evaluación al desempeño, la formación profesional, la capacitación y los incentivos entre otros.

De la evaluación del desempeño de las personas miembros del SPEN adscrito al Instituto.

16. Que en términos del artículo 455 del Estatuto, la evaluación del desempeño, es el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

17. Que de conformidad con el artículo 456, del Estatuto, corresponde al INE definir los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN en este Instituto.
18. Que en términos del artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o

puesto y de los principios institucionales. Esta evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.

- 19.** Que conforme al artículo 458, del multicitado Estatuto, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del Organismo Público Local correspondiente.
- 20.** Que el personal de la Rama Administrativa que haya sido designado como encargado en una plaza del Servicio, en términos del artículo 460, del Estatuto, estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.
- 21.** Que en términos de los artículos 10 y 11, de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, corresponde a este Consejo General aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
- 22.** Que corresponde a la DESPEN, con apoyo del Órgano de Enlace, la responsabilidad relativa a la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 77, de los Lineamientos.
- 23.** Que de acuerdo con el artículo 78, de los citados Lineamientos, el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran, así mismo se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de

desempeño alcanzado.

Del Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del Instituto.

24. Que, de conformidad con las disposiciones normativas en cita, la DESPEN asignó la calificación final a los miembros del SPEN, la cual en términos del artículo 54, de los Lineamientos, se integró por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores señalados en la normatividad, esto es, 30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias, emitiendo el Dictamen General correspondiente.

Por lo cual, una vez agotados los procedimientos atientes, se tiene que las funcionarias y los funcionarios electorales miembros del SPEN de este Instituto, cumplieron satisfactoriamente las metas individuales y colectivas establecidas para el periodo comprendido de septiembre de dos mil veinticuatro a agosto de dos mil veinticinco, para las funciones de Organización Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, De lo Contencioso Electoral, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral así como Prerrogativas y Partidos Políticos, habiendo sido evaluadas y evaluados por los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE como de este Organismo Público Local, según el diseño de cada meta.

Asimismo, las funcionarias y los funcionarios fueron evaluados respecto al factor de competencias inherentes asu cargo o puesto, por parte de sus superiores jerárquicos, a través del “Módulo de Evaluación del Desempeño” del Sistema Integral de Información del SPEN.

Por tanto, una vez recibido el citado dictamen y hecho del conocimiento de la Comisión de Seguimiento, este Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar dicho instrumento, mismo que corresponde **al Anexo único** del presente acuerdo.

25. Que de conformidad con el artículo 80, de los Lineamientos, aprobado el Dictamen General por parte de este Consejo General, corresponde al Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del

siguiente día de la aprobación, notificar al personal del Servicio, mediante un oficio y/o circular, lo siguiente: a) La fecha en que se aprobó el dictamen de cuenta por este Consejo General, b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, y c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 104, numeral 1 inciso a) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la CPELSO; 30, numerales 1 y 5; 38, fracción I, de la LIPPEO; 455, del Estatuto; y 10, inciso d), de los Lineamientos; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del IEEPCO; correspondiente al periodo septiembre dos mil veinticuatro a agosto dos mil veinticinco, mismo que corresponde al anexo único de este instrumento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto, para que por su conducto y por oficio, notifique a las y los miembros del SPEN del IEEPCO, el presente acuerdo y su anexo, ajustando su actuación a lo dispuesto en el artículo 80, de los Lineamientos.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, por conducto del Órgano de Enlace, la presente determinación y su anexo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y su anexo, en la Gaceta Electoral, en la página electrónica, así como en los Estrados de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera

Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**